AÑO XIV. Juéves 21 de Junio de 1866. NÚM. 711.

BOLETIN ECLESIASTICO DEL OBISPADO DE ASTORGA.

SANTA PASTORAL VISITA.

S. E. Iltma., el Obispo mi Señor, continúa sin novedad en Magaz de Arriba, en donde consagraría aras en el dia de hoy; y verificando lo propio en el de mañana, se trasladará el 20 á *Congosto*, primera mansion del arciprestazgo de Boeza. Las designadas á dicho arciprestazgo, con espresion de los pueblos que cada una de las mismas comprende, son las siguientes:

1.ª *Congosto:* Cobrana, Posada del Rio, Cubillos, Cabañas de la Dornilla, Barcena, San Miguel de las Dueñas, Almazcara y Santa Marina del Sil.

2.ª *Castropodame:* Turienzo, Matachana, Villaverde, Calamocos, Onamio, Parada y Castrillo del Monte.

3.ª *Bembibre:* San Roman, Villoria, Santivañez, San Esteban, Viñales, Arlanza, Lavaniego, Rodanillo y Losada.

4.ª *San Justo:* Noceda, Robledo, Villar de las Traviesas, Cabanillas, Quintana de Fuseros, Igüeña, Colinas y los Montes.

5.ª *La Ribera:* Folgoso de la Ribera, Boeza, Albares, El Valle, Rozuelo, Villaviciosa de Perros y la Granja de San Vicente.

6.ª *San Andrés de las Puentes:* San Pedro Castañero, Pojbueno, Fonfria, Santa Marina, Torre y Santibañez de Montes.

Astorga 18 de Junio de 1866.=Francisco Rubio.

RELACION de los alumnos del Seminario Conciliar de esta Diócesis, que en los exámenes ordinarios para la prueba de curso de 1865 á 1866, obtuvieron la nota de MERITÍSSIMUS.

NOMBRES.	*Clase.*	*Pueblo de naturaleza.*
Derecho canónico 2.° año.		
D. Juan Manuel Diez.	Externo.	Callejo.
Teologia 7.° año.		
D. Marcelo Macías.	Externo.	Astorga.
Miguel Gutierrez.	id.	Barrio la Puente.
Teologia 6.° año.		
D. Santiago Delgado.	Interno.	Benavides de Orbigo.
Manuel Crespo.	Externo.	Santa Colomba de Somoza.
Pedro Vidanes.	id,	Sahagun.
Mariano de Vega.	id.	Vigo de Sanabria.
Manuel Antonio Valcarce.	id.	Baltuille de arriba.
Teologia 5.° año.		
D. Francisco Mayo.	Externo.	Santa Marina del Rey.
Isidro Soto.	id.	Villarrin de Campos.
Segundo Gutierrez.	id.	Lazado.
Indalecio Fernandez de Cabo.	id.	Vega de Arrienza.
Francisco Perez.	id.	Lagarejos.
Teologia 4.° año.		
D. Francisco Garcia Franco.	Externo.	Santiagomillas.
Francisco Sanchez.	id.	Santa Marina del Rey.
Feliz Gutierrez.	id.	Barrio la Puente.
Graciano Boga.	id.	Piñeiro.
Santiago Martinez.	id,	Castrillo de las Piedras.

NOMBRES.	Clase.	Pueblo de naturaleza.
Teologia 3.er año.		
D. Agustin Martinez Moreda.	Interno.	Astorga.
Bonifacio Goy.	id.	Idem.
Ecequiel Ferrero.	id.	Uña de Quintana.
José Mendez.	id.	Puebla de Sanabria.
Manuel Ruiz.	id.	Carrizo de la Ribera.
Sergio Rubio.	Externo.	Bañeza.
Vitoriano Para y Posa.	id.	Benavente.
Teologia 2.° año.		
D. Antonio Tato.	Interno.	Villadequinta.
Joaquin Miranda Miranda.	id.	Barco de Valdeorras.
Valentin del Rio.	id.	Tejados.
Victor Fernandez.	id.	Villa del Castro.
Marcelino Martinez.	Externo.	Astorga.
Nemesio Valdes.	id.	S. Pedro de Bercianos.
Pedro Alonso Moran.	id.	Molina Seca.
Teologia 1.er año.		
D. Domingo Garcia.	Interno.	Lobeznos.
Manuel Ortiz.	id.	Samil de los Caños.
Pedro Carro.	id.	Otero de Naraguantes.
Pedro Rodriguez.	id.	Villamuriel de Campos.
Tomás Ovalle.	id.	Villar de los Barrios.
Celestino Fernandez de Cabo.	Externo.	Vega de Arienza.
Juan Antonio Cobreros.	id.	Valdespino.
Miguel Martínez.	id.	Bañeza.
Teodolindo Rodriguez.	id.	Mezquita.
Valentin Miranda.	id.	Villafáfila.

CARRERA ABREVIADA.

Teologia 2.° año.		
D. Gregorio Gutierrez.	Interno.	Barrio la Puente.
Ceferino Alvarez.	Externo.	Palacios del Sil.
Eleuterio Paradelo.	id.	Requejo del Bollo.

NOMBRES	Clase.	Pueblo de naturaleza.
D. Juan Roson.	Externo.	Cerredo.
Antonio Prada Sotillo. . .	id.	Ferreros de Sanabria.
Aniceto Gonzalez Pereira. .	id.	Teijido del Bollo.
Eduardo García. . . .	id.	Villa de Pan.
Juan Ricardo Martinez. .	id.	S. Mamed de Viana.
Manuel Alvarez Gonzalez. .	id.	Sabugo.
Filosofía 3.er año.		
D. Andrés Prieto. . . .	Interno.	Fuentencalada.
Antonio Rodriguez S. Roman	id.	Puebla de Sanabria.
Eduardo Quintana . . .	id.	Barrio la Puente.
Miguel Fernandez. . . .	id.	Piedralba de Sanabría.
Nicolás Carrera. . . .	id.	Santa Cristina.
Manuel Rodil y Argüelles. .	id.	Villanueva de Oscos.
Celestino Alvarez. . . .	Externo.	Astorga.
José Ramon Junquera. . .	id.	Villar de Ciervos.
Pascual Rodriguez. . . .	id.	Camarzana de Tera.
Filosofía 2.° año.		
D. José S. Roman.	Interno.	Puebla de Sanabria.
Simon Perez.	id.	Riego de la Vega.
Davio Argüelles.	Externo.	Puente de Domingo Florez.
Joaquin García Nistal. . .	id.	Puerta Rey de Astorga.
Filosofía 1.er año.		
D. Federico Graña y Bravo. .	Interno.	Sta. Eulalia de Oscos.
Modesto Graña y Bravo. .	id.	Idem.
Gerardo Vazquez. . . .	Externo.	Piñeiro.
Manuel Cosme Feito. . .	id.	Puerto de Lastariegos.
Lengua griega 2.° año.		
D. Antonio Rodriguez. . . .	Interno.	Puebla de Sanabria.
Nicolás Carrera.	id.	Sta. Cristina de la Polvorosa.
José Rodriguez S. Roman. .	id.	Puebla de Sanabria.
Simon Perez.	id.	Riego de la Vega.
Antonio Salgado. . . .	Externo.	Molezuelas de Carballeda.
Celestino Alvarez	id.	Astorga.

NOMBRES.	Clase.	Pueblo de naturaleza.
D. Amador de Prada. . . .	Externo.	Barco de Valdeorras.
Angel S. Roman. . . .	id.	Cobreros.
Joaquin Garcia Nistal. . .	id.	Astorga.
Martin Castellano. . . .	id.	Albares.
David Argüelles. . . .	id.	Puente de Domingo Florez.

Seminario conciliar de Astorga Junio 12 de 1866.=V.° B.°=El Rector, *Licdo. Benigno Argüelles Miranda.*=El Secretario de estudios, *Br. Fernando Fernandez.*

De órden del Sr. Gobernador de la Diócesi se inserta en este boletin para conocimiento y satisfaccion de los interesados. Astorga 16 de Junio de 1866.=Francisco Rubio.

El dia 14 del actual vacó el beneficio curado de Fontoria, en el arciprestazgo de Cepeda, por fallecimiento de D. Andrés Rodriguez, su último poseedor. Está clasificado de Rural de 2.ª clase y es de patronato laical.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Febrero de 1866, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de Hacienda de la provincia de Barcelona y en la Sala 3.ª de la Real Audiencia de aquella ciudad por D. Francisco Cabot y por D. Julian Maresma y D. Ramon Casañas, Curas de las parroquias de San Jaime y de Nuestra Señora del Pino de aquella capital, con el Ministerio fiscal y el Investigador principal de Propiedades y Derechos del Estado de la citada provincia, sobre renovacion de una declaracion de la Junta superior de Ventas:

Resultando que Doña Josefa Salvador otorgó testamento en la ciudad de Barcelona á 8 de Noviembre de 1821 instituyendo por heredero universal á don Miguel Riera y Rofart, disponiendo que muerto este, los Curas Párrocos de las Iglesias de Nuestra Señora del Pino y de San Jaime de aquella ciudad, que entonces ó en lo venidero fuesen, se encargasen de todos sus bienes y los usufructuasen, y de los restantes de ellos fundasen obras pias, haciéndose del que resultase en el caso de que no se permitieran fundaciones, limosnas á los pobres mas necesitados de dichas parroquias:

Resultando que fallecidos la testadora y el heredero en primer lugar ins-

ituido, entraron en posesion de la herencia los Curas Párrocos de dichas glesias y que en este concepto, y como ejecutores de las disposiciones testamentarias de Doña Josefa Salvador, vendieron D. Julian Maresma y D. Ramon Casañas por escritura de 16 de Octubre de 1860 á D. Francisco Cabot y Febrer una casa sita en la calle de la Platería, núm. 21, en precio de 7,400 duros, de los que entregó 3,000 duros en el acto obligándose á entregar los restantes en el término de 15 años, abonando entretanto el interés de 4 y medio por 100.

Resultando que denunciada por el Investigador de bienes del Estado en 6 de Noviembre de 1860 la venta de dicha casa por conceptuarla perteneciente á bienes de Beneficencia, la Junta superior de Ventas declaró procedente la denuncia en 30 de Noviembre de 1861, mandando que se adicionase la referida casa al inventario de su referencia, é incursos á los legatorios ó administradores en la multa del 10 por 100, por no haberla relacionado segun las prescripciones legales de amortizacion, y con derecho al Investigador y Comisionado á los premios de 5 y 1 por 100 respectivamente.

Resultando que comunicada esta resolucion á los citados Curas Párrocos en 21 de Enero de 1862, establaron demanda en 18 de Marzo siguiente, en union del comprador de la finca don Francisco Cabot, para que se revocase la declaracion de la Junta, y que en su lugar se decidiese que dicha casa pertenecia en libre y absoluta propiedad á Cabot, alegando, para fundar su pretension, que si la sustitucion hecha por Doña Josefa Salvador en favor de los Párrocos constituia una vinculacion, era nula con arreglo al decreto de Córtes de 27 de Setiembre de 1820, y los dueños de la herencia serían los sucesores de D. Miguel Riera, pero que si por el contrario no contenia vinculacion de ninguna clase, habian estado en su derecho disponiendo de los bienes hereditarios, y no tenian obligacion de presentar relaciones de los mismos: que si bien Doña Josefa Salvador disponia en primer término la fundacion de obras pias, ordenaba que para el caso de no permitirse los invirtieran los citados Curas Párrocos en limosnas para los pobres, y que por último la decision de la Administracion podría perjudicar á las personas obligadas á presentar las relaciones de las fincas, pero no al tercero que las hubiera adquirido por titulo oneroso. como sucedia á D. Francisco Cabot, el cual solo podria ser despojado cuando el Estado hubiera entablado contra el la correspondiente demanda:

Resultando que el Ministerio fiscal impugnó la pretension de los demandantes, porque los Párrocos solo eran usufructuarios y no tenian por tanto facultades para enagenar, y por estar probibida toda obra pia y vinculacion habia llegado el caso de la fundacion de limosnas, y era procedente la investigacion como bienes pertenecientes á Beneficencia:

Resultando que el Investigador principal de Propiedades y Derechos del

Estado impugnó asimismo la demanda, sosteniendo que Cabot conocia el orígen de la finca, puesto que en la escritura de su adquisicion se espresaba que pertenecia á los Párrocos por el testamento de Doña Josefa Salvador:

Resultando que absuelto el Estado de la demanda por la sentencia del Juez de Hacienda, con imposicion de las costas á los demandantes, que fué confirmada con igual condenacion por la que en 15 de Marzo de 1864 dictó la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona, interpusieron los demandantes recurso de casacion, citando como infringidos:

1.° Los articulos 14 y 15 del Real decreto de 27 de Setiembre de 1820, puesto que prohibiéndose por ellos toda clase de fundaciones se habia declarado válida una disposicion testamentaria otorgada despues de su promulgacion, sin embargo de que contendria una verdadera vinculacion interpretada como se hacia:

2.° El artículo 1.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855, y los artículos 1.° y 14 de la ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849, puesto que si bien con arreglo á lo dispuesto en la primera se declaraban en estado de venta los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á la Beneficencia y á cualesquiera otros pertenecientes á manos muertas, eran bienes de Beneficencia con arreglo á la segunda únicamente los que pertenecian á establecimientos públicos:

3.° La voluntad del fundador y con ella varias leyes y en especial la 1.ª del Digesto, título: *Qui testamenta facere possunt*:

Y 4.° El contesto de las leyes 50, párrafo 3.°, *De legatis*, y 1.ª *De rebus dubiis* del Digesto, segun las que cuando el sentido de una disposicion testamentaria conduce á un absurdo por no ser del todo preciso, debia desecharse, lo cual sucederia en el caso actual si se supusiera que la testadora habia dispuesto la constitucion de un gravámen perpétuo que las leyes prohibian para cuando no fuera permitida la primera vinculacion:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Eusebio Morales Puideban:

Considerando que si bien por el artículo 1.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855 se declaran en estado de venta los bienes rústicos y urbanos, censos foros etc., pertenecientes á la Beneficencia, por el 14 de la ley de 20 de Junio de 1849 solo pertenecen á esta clase los que á la sazon poseian los *Establecimientos públicos existentes*, y los que en lo sucesivo adquieran con arreglo á las leyes:

Considerando que segun la referida ley de 20 de Junio de 1849, son establecimientos públicos de Beneficencia los que se sostienen con fondos de la nacion, y tambien los que habiendo sido particulares por razon de oficio ha sido éste suprimido:

Considerando que cualquiera que sea la inteligencia que se dé á la cláusula del testamento otorgado por Doña Josefa Salvador en 8 de Noviembre

de 1821, nunca dejará de ser una obra particular de misericordia en favor de los pobres de las parroquias de Nuestra Señora del Pino y de San Jaime, de la ciudad de Barcelona, y sus patronos, administradores, ó cumplidores los Curas propios de las mismas, cuyo cargo eclesiástico no ha sido suprimido; y que por lo tanto los bienes que, para tan piadoso objeto designó la testadora, no pueden reputarse de Beneficencia pública:

Considerando que aun cuando es indudable que corresponde á la Administracion el protectorado, no solo de los Establecimientos públicos, sino tambien de los intereses públicos colectivos, que como el socorro de pobres ó el dote de doncellas, requieran su especial tutela, cesa su ejercicio cuando por disposicion explícita del testador queda el cumplimiento de su voluntad á la fé y conciencia del patrono ó Administrador, que es lo que ordenó la Doña Josefa Salvador:

Considerando que en este supuesto han sido infringidos los artículos 1.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855 y 14 de la de 20 de Junio de 1849 y la voluntad de la testadora;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Francisco Cabot y consortes, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 15 de Marzo de 1864 dictó la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona, devolviéndose á los recurrentes la cantidad que depositaron.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Manuel Ortiz y Zúñiga.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Manuel José de Posadillo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Eusebio Morales Puideban, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 17 de Febrero de 1866.=Gregorio Cam ilo Garcia.

LIBRERÍA RELIGIOSA.

La comision de la Librería Religiosa que estaba á cargo del Licdo. Don Pedro Goy, ha pasado á poder de D. Pedro Pascasio Martinez, director del Seminario Sacerdotal de esta ciudad.

Los Señores que tengan alguna obra pedida, se servirán pasar á recogerla pues hay un gran surtido de todas las publicadas.—Pedro P. Martinez, Presbítero.

ASTORGA.=1866. Imp y lib. de D. Antonio Gullon, plaza mayor. 9.